

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2014 01428 00
ACCION:	POPULAR
DEMANDANTE:	MARIA VICTORIA BERRIO Y OTROS
DEMANDADA:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DE RIESGO-DAGRED Y OTROS
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	471

Los señores **MARIA VICTORIA BERRIO, LILIANA SALDARRIAGA LOPEZ, JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA, DAGOBERTO BALVIN MONTOYA, LOURDES MONTOYA DE BALVIN, SONIA MARIA BALVIN MONTOYA. LIGIA TRIANA DE MONTOYA, LUZ MARLENY CIFUENTES VALENCIA, CONSUELO LOAIZA GONZALEZ, LEIDY JOHANA MONA MIRANDA y BLANCA DIAZ RIVERA** actuando en nombre propio, presentaron acción **POPULAR** contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES-DAGRED; SISTEMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCION DE DESASTRES-SIMPAD; INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAD (ISVIMED); DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN; AREA METROPOLITANA; EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, MUNICIPIO DE MEDELLIN- SECRETARIA DE SALUD, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE E INSPECCIÓN MUNICIPAL** con el fin de ordenar a las accionadas la realización de revisiones técnicas, actividades de inspección, vigilancia y control, planes de acción y si es del caso mejoras estructurales respecto de cada una de las viviendas de los accionantes.

CONSIDERACIONES

La demanda presentada fue inadmitida por auto del 7 de octubre de 2014, notificado por estado el 8 de julio de 2014, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de tres (3) días, subsanara los defectos señalados:

"De conformidad con el artículo 161 No. 4 en concordancia con el inciso 3° del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011- CPACA la accionante deberá acreditar de manera siquiera sumaria ante este Despacho la reclamación prevista a cada una de las entidades accionadas de adopción de medidas necesarias para para la protección de los intereses colectivos señalados como vulnerados en la presente acción".

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe **RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir unos requisitos que de ser inobservados conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de requisitos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **16 DE OCTUBRE DE 2014**. Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria